## Ley de 12 de Diciembre de 1906

**Impuesto.**– El de exportación de ganado vacuno del Departamento de Tarija, se eleva á 6 Bs. Por cabeza de macho y 10 Bs. por cabeza de hembra.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 10–Se eleva el impuesto departamental de exportación de ganado vacuno del Departamento de Tarija, á seis bolivianos por cabeza de macho y á diez bolivianos por cabeza de hembra.

Art. 2.0-Queda derogada la ley de 28 de diciembre de 1903.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de noviembre de 1906.

VALEITN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario.

E. González Duarte, Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á doce de diciembre de un mil novecientos seis años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.